

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO URGENCIA
Nº 001-2018**

**FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE
LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN,
HUANCVELICA, APURIMAC Y AYACUCHO A
ADQUIRIR PAPA BLANCA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) tienen como funciones compartidas promover la producción nacional agraria, el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promover la organización de los productores y la estructuración de las cadenas productivas, igualmente promover la inserción de los pequeños y medianos productores en la economía del país e implementar la política agraria, entre otras;

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que los gobiernos regionales deben promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, así como planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional, la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería;

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, en cuyo contexto es necesario, en situaciones extraordinarias que perjudiquen sensiblemente la actividad productiva agropecuaria, poniendo en riesgo la actividad, que el Estado pueda acudir en ayuda del pequeño productor agropecuario, a fin de poner a salvo su propia sobrevivencia;

Que, el cultivo de papa en el Perú es una actividad de alta importancia económica y social y forma parte de la dieta alimentaria de la población nacional; asimismo, es el sustento de más de 710 mil familias que se dedican a esta actividad productiva, según el IV Censo Nacional Agropecuario (2012), las cuales se encuentran afincadas predominantemente en las zonas andinas del país;

Que, las siembras de papa se han incrementado en el país entre la campaña agrícola 2006-2007 (286,346 hectáreas) y la campaña agrícola 2016-2017 (317,860 hectáreas) en 31,514 hectáreas, representando un incremento en la producción de 1.3 millones de toneladas;

Que, los precios favorables registrados durante el año 2016, han propiciado que se hayan incrementado las siembras en las principales zonas productoras de papa del país;

Que, las condiciones climáticas adversas del año 2017 generaron el retraso de las siembras de papa en la Costa, con el consecuente retraso de las cosechas, compitiendo con las mayores cosechas y volúmenes de producción de los departamentos de Huánuco, Ayacucho y otros de la Región Andina, provocando una sobre oferta estacional y la consecuente caída del precio;

Que, en virtud a lo anterior, se identifica un exceso de oferta estacional, principalmente en los departamentos

de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, lo que ha generado una caída en los precios de chacra de papa blanca, que ha llegado hasta S/ 0.10/Kg. en contraste con el precio promedio del año anterior de S/1.05/Kg., lo que pone en grave riesgo a las economías de los productores que forman parte de la agricultura familiar de estos departamentos;

Que, es necesario promover una mayor demanda del producto, garantizar la seguridad alimentaria y recuperar las condiciones de la economía rural, considerándose la aplicación de medidas extraordinarias, urgentes y de carácter temporal, tales como la adquisición de papa blanca para contribuir en la atención de los programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro, con el objeto que el precio de dicho producto agrícola se pueda recuperar y no afectar la economía rural;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Facultar a los Gobiernos Regionales a adquirir papa blanca

Autorícese, excepcionalmente y durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a contratar con los productores y organizaciones conforme a lo establecido en el Código Civil, la adquisición de papa blanca a fin de contribuir en la atención de programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.

Cada Gobierno Regional determinará el precio de adquisición de papa blanca en función de su estructura de costos respectiva.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Soles (S/ 1 500 000,00) para cada Gobierno Regional, pudiendo utilizar para tal efecto recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Asimismo, para efectos de lo establecido en el presente artículo, autorícese a los referidos Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerados de lo establecido en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Cumplimiento y monitoreo

Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, son responsables del cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de culminada la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Gobierno Regional, bajo responsabilidad de su titular, debe comunicar a la Contraloría General de la República las contrataciones realizadas al amparo del presente artículo, así como el destino final de dichas adquisiciones; y publicarlas en su portal institucional.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2018.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Disposición Complementaria Final

Única.- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, de entrada en vigencia el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba, mediante resolución ministerial, los lineamientos para su respectiva implementación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1606299-1

AGRICULTURA**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0018-2018-MINAGRI**

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0575-2016-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de noviembre de 2016, se designó al señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Eladio Teófilo Yalle Laura, el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

1606230-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo correspondientes al Año Fiscal 2018****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 022-2018-MINCETUR**

Lima, 11 de enero de 2018

Visto, el Informe N° 09-2018-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; y se dispuso que, mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios deben aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ha presentado las metas y los indicadores de desempeño correspondientes al año 2018, que permitirán evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las mismas que han sido elaboradas en coordinación con las Unidades Orgánicas y Organismos adscritos al Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2002-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2018, los mismos que se detallan en el Anexo que en once (11) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El cumplimiento de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobadas, estará a cargo de los Directores y Jefes responsables de las Unidades Orgánicas del MINCETUR y de los Organismos adscritos al Sector, quienes al término de cada semestre deben reportar a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo el cumplimiento de sus metas programadas.

Artículo 3°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, se encargará de realizar las evaluaciones semestrales de las Metas e Indicadores de desempeño del Sector correspondiente al Año 2018 y presentar los informes correspondientes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo integrante de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605823-1